



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: EX-2023-68598403- -APN-DGD#MT - Proyecto de resolución - Anexo PLAN NACIONAL...

ANEXO

PLAN NACIONAL DE EMPLEO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 1°- Objeto. El PLAN NACIONAL DE EMPLEO tiene por objeto la promoción, el fortalecimiento, la formalización y el sostenimiento del empleo decente de trabajadores/as desocupados/as, asalariados/as, independientes, de manera individual o asociativa, en situación de vulnerabilidad, a través del diseño, sistematización e implementación de programas, proyectos y acciones que potencien la relación entre los/as trabajadores/as, los sectores productivos y los territorios involucrados.

ARTÍCULO 2°- Objetivos Generales. El PLAN NACIONAL DE EMPLEO tiene los siguientes objetivos:

1. contribuir al acceso, sostenimiento y promoción del empleo decente, fortaleciendo las unidades productivas como ejes de desarrollo territorial y sectorial;
2. promocionar el empleo asalariado de calidad de los/as trabajadores/as desocupados/as;
3. desarrollar acciones para promocionar, fortalecer y formalizar el empleo independiente y el trabajo autogestionado individual y asociativo;
4. implementar acciones de sostenimiento del empleo de los/as trabajadores/as en situación de vulnerabilidad o de riesgo ocupacional, salvo aquellas situaciones abordadas desde el PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO);

5. contribuir al sostenimiento de los ingresos de trabajadores/as que ingresen a una situación de desocupación o se encuentren en situación de vulnerabilidad o de riesgo ocupacional;
6. favorecer la inserción en el mercado laboral de trabajadores/as participantes de acciones y programas sociales;
7. contribuir a la reducción de las desigualdades entre empresas a través de incentivos diferenciados a la contratación de trabajadores/as;
8. favorecer el acceso al empleo de lo/as trabajadores/as pertenecientes a los grupos de población más vulnerables;
9. promover el mejoramiento en las condiciones de empleo y de las competencias laborales de trabajadores/as con dificultades en la inserción en empleos de calidad, a través de la articulación con los dispositivos de formación profesional, considerando los nuevos roles ocupacionales;
10. identificar nuevas oportunidades de empleo y contribuir al acceso y consolidación del empleo en sectores emergentes tales como la economía verde y circular, la economía del conocimiento, la economía del cuidado y las industrias culturales.

ARTÍCULO 3°.- *Líneas de Acción.* El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se implementará a través de las siguientes Líneas de Acción:

1. Promoción del Empleo Asalariado;
2. Promoción del Empleo Independiente;
3. Sostenimiento del Empleo;
4. Apoyo a trabajadores/as desocupados/as.

ARTÍCULO 4°.- *Integración de programas vigentes.* Las Líneas de Acción del PLAN NACIONAL DE EMPLEO se implementarán a través de los programas o acciones de promoción y protección del empleo vigentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y administrados por la SECRETARÍA DE EMPLEO, que se ajusten a sus objetivos, y de nuevos programas a crearse o acciones específicas que se implementen bajo su marco.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5°.- *Abordaje territorial.* El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se implementará teniendo en cuenta las necesidades y experiencias de cada zona geográfica, ya sea del ámbito municipal y/o provincial, y estará orientado al desarrollo local y regional. En este abordaje tendrán lugar preponderante las Agencias Territoriales y las Oficinas de Empleo Municipales que integran la Red de Servicios de Empleo coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- *Abordaje sectorial.* El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se implementará poniendo énfasis en las características propias del sector de actividad en el que se insertan los/as trabajadores/as.

ARTÍCULO 7°.- *Abordaje institucional.* El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se implementará en articulación intrainstitucional, con el PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, y con otras áreas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; en articulación interinstitucional mediante la celebración de convenios con otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL; y en articulación federal, mediante la celebración de acuerdos con gobiernos provinciales y municipales, permitiendo la optimización de herramientas, recursos y estrategias de

promoción y protección del empleo a través de una gestión coordinada y complementaria. Las Agencias Territoriales cumplirán un rol central en la implementación de este abordaje institucional.

ARTÍCULO 8°.- *Diálogo social*. El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se implementará sobre la base del diálogo social con actores del mundo del trabajo y la producción, en particular con representantes de los/as trabajadores/as y los/as empleadores/as y/o de distintas ramas de la actividad económica y productiva. Se promoverá la gestión de espacios de diálogo social aún no institucionalizados, constituidos por representantes de los/as trabajadores/as y/o de distintas ramas de la actividad económica y productiva. Se tendrán en cuenta los cambios ocurridos en el mercado de trabajo y las nuevas representaciones laborales.

De manera adicional, y con el fin de enriquecer estos intercambios, se incorporará a otros actores de la sociedad civil, a las universidades y a organismos del sector público nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 9°.- *Instituciones del diálogo social*. El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se implementará en apoyo y articulación con los siguientes espacios institucionales de diálogo social:

1. el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL;
2. el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO;
3. la COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA Y DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO;
4. los CONSEJOS SECTORIALES DE FORMACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y PERSPECTIVA DE ABORDAJE

ARTÍCULO 10.- *Trayectos formativo-ocupacionales*. EL PLAN NACIONAL DE EMPLEO promoverá el diseño, la articulación, integración e implementación de dispositivos de orientación laboral, empleo y formación en un trayecto que puedan hacer los/as trabajadores/as en pos de su inserción laboral, configurando campos ocupacionales definidos que pueden conjugarse de diferente manera y orden según la realidad local y las características de los/as trabajadores/as.

ARTÍCULO 11.- *Proyecto formativo-ocupacional*. El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se ocupará de aportar dispositivos, de apoyar y sostener las condiciones para que las Oficinas de Empleo puedan, de manera local, trazar el trayecto formativo ocupacional de cada trabajador/a favoreciendo el crecimiento y desarrollo de las competencias laborales de los/as trabajadores/as, en articulación con el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA. El proyecto formativo ocupacional considera, al momento de su formulación, el perfil del/de la trabajador/a y las oportunidades de empleo en el mercado de trabajo.

ARTÍCULO 12.- *Perspectiva de derechos*. El PLAN NACIONAL DE EMPLEO propiciará acciones positivas para la promoción y plena vigencia del derecho al empleo en condiciones de equidad y contra todas las formas de discriminación en el mundo del trabajo que considere las características de los/as trabajadores/as en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión del mercado laboral, en particular por motivos de:

1. Género: las acciones del PLAN NACIONAL DE EMPLEO estarán transversalizadas en su formulación, ejecución e interpretación, por la perspectiva de género, en orden a la visibilización, corrección y eliminación de todas las desigualdades de trato por razones de género;
2. Edad: las acciones del PLAN NACIONAL DE EMPLEO estarán transversalizadas en su formulación, ejecución e interpretación por la perspectiva de edadismo, en orden a la visibilización, corrección y eliminación de todas las desigualdades de trato por razones de edad;
3. Discapacidad: las acciones del PLAN NACIONAL DE EMPLEO propiciarán mecanismos y dispositivos vinculados al fomento e inclusión laboral de trabajadores/as con discapacidad;
4. Étnico - raciales: las acciones del PLAN NACIONAL DE EMPLEO estarán transversalizadas en su formulación, ejecución e interpretación por la perspectiva étnico-racial, en orden a la visibilización, corrección y eliminación de todas las desigualdades de trato por razones de etnia o raza.

ARTICULO 13.- *Características de las acciones. Actividades priorizadas.* El PLAN NACIONAL DE EMPLEO dispone una orientación estratégica a mediano y largo plazo, con la priorización de planes, programas, proyectos y modelos de trabajo sostenibles social y ambientalmente, y de relevancia local en sus acciones. En tal sentido, su implementación estará orientada a fomentar el empleo verde, integrando el enfoque relativo a la transición justa y el desarrollo sostenible en las distintas líneas de acción.

EL PLAN NACIONAL DE EMPLEO se propone impulsar dentro de las distintas líneas de acción, la generación de competencias, incentivos a las contrataciones laborales y apoyos al empleo independiente vinculados a los trabajos del futuro y otras que se puedan sumar para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 14.- *Monitoreo y Evaluación.* Se instrumentará la evaluación de resultados y de impacto de las políticas de empleo, como práctica sistemática para obtener información con el objetivo de su mejora. También se procurará un sistema de monitoreo que permita el seguimiento de las políticas de empleo durante su implementación.

TÍTULO II

LÍNEAS DE ACCIÓN

CAPÍTULO I

LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO ASALARIADO

ARTÍCULO 15.- *Destinatarios/as y Objetivos.* La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO ASALARIADO está dirigida a trabajadores/as en situación de vulnerabilidad y con dificultades en la inserción en empleos asalariados de calidad, y tendrá por objetivos:

1. promover la mejora de las competencias laborales de trabajadores/as y facilitar su participación en acciones de formación profesional y capacitación laboral promovidas por la SECRETARÍA DE EMPLEO, a fin de facilitar su acceso a un empleo asalariado de calidad;
2. favorecer la inserción laboral en empleos asalariados de calidad de trabajadores/as en situación de desempleo, vulnerabilidad o riesgo ocupacional;
3. contribuir a mejorar la calidad del empleo de trabajadores/as asalariados/as, a través, entre otros mecanismos, del apoyo a la formalización y la mejora de la productividad.

ARTÍCULO 16.- *Acciones.* La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO ASALARIADO llevará a cabo sus objetivos a través de las siguientes acciones:

1. Promoción de prácticas laborales;
2. Incentivos a la contratación laboral;
3. Incentivos a la formalización del empleo asalariado.

CAPÍTULO II

LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 17.- *Destinatarios/as y Objetivos.* La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE está dirigida a trabajadores/as independientes de manera individual, asociativa y en unidades productivas autogestionadas en situación de vulnerabilidad laboral, y tendrá por objetivos:

1. impulsar la creación, fortalecimiento y formalización del empleo independiente y el trabajo autogestionado individual y asociativo;
2. expandir la protección social, fortalecer el ingreso de los/as trabajadores/as y mejorar la calidad y productividad del trabajo;
3. instrumentar acciones y medidas dirigidas al desarrollo de capacidades y habilidades relacionadas con la gestión empresarial individual y asociativa de los/as trabajadores/as y facilitar su participación en acciones de formación profesional y capacitación laboral promovidas por la SECRETARÍA DE EMPLEO;
4. favorecer el desarrollo local mediante la generación de puestos de trabajo decentes, la creación y desarrollo de microempresas, la constitución de formas asociativas y redes productivas y comerciales entre pequeños/as productores/as, y la capacitación del sector microempresarial;
5. articular con actores públicos, privados y de la sociedad civil, acciones de apoyo al empleo independiente y autogestionado.

ARTÍCULO 18.- *Acciones.* La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE llevará a cabo sus objetivos a través de las siguientes acciones:

1. apoyo a la formulación de proyectos de emprendimientos individuales o asociativos;
2. fomento del inicio del desarrollo del emprendimiento;
3. acompañamiento a proyectos en el desarrollo de los emprendimientos;
4. asesoramiento técnico y acompañamiento para la formalización de los emprendimientos;
5. apoyo a la mejora de la productividad e innovación;
6. apoyo a las redes de comercialización y distribución;
7. soporte a la organización de los sectores correspondientes a los emprendimientos;
8. fortalecimiento de las formas organizativas de la economía popular.

CAPÍTULO III

LÍNEA DE SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

ARTÍCULO 19.- *Destinatarias/os y Objetivos.* La LÍNEA DE SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO está dirigida a trabajadores/as asalariados/as, salvo aquellos/as alcanzados/as por el PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO), e independientes cuyos puestos de

trabajo se encuentren afectados por situaciones de crisis, y tendrá por objetivos:

1. promover el sostenimiento del empleo de trabajadores/as urbanos/as y rurales, de empresas en crisis o en procesos de reconversión, de sectores en declinación o de regiones afectadas por problemáticas de empleo o de emergencia económicas, tecnológicas, climáticas, etc.;
2. apoyar el empleo independiente individual o asociativo cuando se encuentre afectado por situaciones de riesgo ocupacional o de emergencia.

ARTÍCULO 20.- Acciones. La LÍNEA DE SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO llevará a cabo sus objetivos mediante mecanismos de transferencia de ingresos a trabajadores y trabajadoras.

CAPÍTULO IV

LÍNEA DE APOYO A TRABAJADORES/AS DESOCUPADOS/AS

ARTÍCULO 21.- Destinatarias/os y Objetivos. La LÍNEA DE APOYO A TRABAJADORES/AS DESOCUPADOS/AS está dirigida a trabajadores/as desocupados/as, sea esta condición producto de un trabajo temporario o permanente o de su participación inicial en la búsqueda de un empleo, y tendrá por objetivos:

1. coordinar e instrumentar acciones en el marco de los Sistemas de Prestaciones por Desempleo de las Leyes N° 24.013, N° 25.371 y N° 25.191, en materias de competencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO;
2. proponer, instrumentar y administrar acciones de sostenimiento del ingreso para trabajadores/as desocupados/as sin cobertura por desempleo con base contributiva;
3. coordinar e instrumentar programas y acciones de transferencia del ingreso para trabajadores/as estacionales urbanos/as, agrarios/as o agroindustriales.

ARTÍCULO 22.- Acciones. La LÍNEA DE APOYO A TRABAJADORES/AS DESOCUPADOS/AS llevará a cabo sus objetivos a través de mecanismos de transferencia de ingresos a la población destinataria a través de convenios, programas, acciones o medidas específicas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23.- Financiamiento. El PLAN NACIONAL DE EMPLEO se financiará con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 24.- Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PLAN NACIONAL DE EMPLEO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN).

